

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL**

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS.	Ref. Tramitagune DNCG_DEC_7021/24_04
---	--

TÍTULO: DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS IMPORTES UNITARIOS POR TIPO DE GASTO CORRESPONDIENTES A EXPEDIENTES SUJETOS A FISCALIZACIÓN PREVIA.
--

=====
Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia **pretende**, primordialmente, **determinar los importes unitarios por tipo de gasto por encima de los cuales es preceptiva la fiscalización previa**, por parte de la Oficina de Control Económico, a que se alude en el artículo 22.1.a).3. del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

La aprobación del proyecto comportará la derogación y modificación de otras disposiciones: la derogación del Decreto 148/2000, de 28 de julio, que actualmente regula tal cuestión¹, así como la modificación del Decreto 211/1997, de 30 de septiembre, de la Tesorería General del País Vasco [apartado 2 de su artículo 15].

La nueva regulación **se fundamenta**, según se expresa en la exposición de motivos y arguye en el expediente, **en la necesidad** de [1] recoger diversas figuras creadas a través de la normativa aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la actual regulación, tanto en el ámbito subvencional como en el de la contratación pública, [2] eliminar la referencia a conceptos que actualmente no están vigentes, **así como en la conveniencia** de [a] actualizar algunas cuantías e [b] incorporar determinadas modificaciones aconsejadas por la experiencia acumulada durante la vigencia del Decreto 148/2000, de 28 de julio.

2.- El proyecto no aparece recogido en el Plan Anual Normativo para el año 2024,² y aun cuando tal ausencia no suponga efecto invalidante alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, **en el expediente³ se justifica tal circunstancia**.

3.- Se constata la competencia de las instancias actuantes en la promoción de la iniciativa y la substancialización del procedimiento⁴, así como la del órgano a cuya aprobación se proyecta someter la propuesta⁵.

4.- De la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos para su elaboración por la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

¹ BOPV nº 176, de 15/09/2000, corrección de errores en BOPV nº 209, de 31/10/2000.

² Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2024 y Publicado en el BOPV mediante Resolución 28/2024, de 27 de febrero, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento -BOPV nº 46, de 04/03/2024-.

³ Informe jurídico, apartado 2 a),

⁴ Artículo 18.1 c) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos-, modificado por otro posterior del mismo órgano, de 30 de julio [Decreto 36/2024], en relación con el Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.

⁵ Consejo de Gobierno, conforme lo dispuesto en el artículo 2.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.



5.- En cualquier caso, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1 c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la **Comisión Jurídica Asesora de Euskadi** [COJUA], **sometido** con carácter previo a su aprobación, **al dictamen de dicha instancia** consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que:

a).- Según lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.

b).- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

6.- Esta Oficina procede a substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

7.- En relación con **el texto presentado**, se estima que, con carácter general, **se adecua al fin al que el proyecto se ordena**.

8.- El proyecto examinado **no conlleva alteración de la estructura organizativa** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*) en la medida en que **no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente**.

9.- Se constata **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco** tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV–; en concreto **resulta plena en la correspondiente a la configuración del sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma** [letra c)]

10.- Del examen **de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la iniciativa carece de incidencia presupuestaria directa**, e inmediata **en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi** en la vertiente del gasto, en la medida que no genera nuevas obligaciones económicas que demanden necesidades adicionales de recursos presupuestarios.

11.- No se aprecia **incidencia** en la vertiente de los **ingresos**.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.